



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Marzo del 2006

NUM. 43

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
 Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
 Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
 Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUREPERO, MICH.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

XXXII Sesión de Cabildo de carácter ordinario.

H. Ayuntamiento Constitucional 2005-2007 de Purépero, Michoacán.

Presidencia Municipal del C. Martín Contreras Rodríguez.

En el Municipio de Purépero del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:31 horas del día martes 13 de diciembre del 2005, reunidos en la sala de Cabildo los CC. Martín Contreras Rodríguez, Lic. Juan Carlos López Adame y Norma Melgoza Hurtado en nuestro carácter de Presidente, Síndico y Secretario municipales respectivamente, también citados y notificados de la sesión los regidores propietarios CC. Federico Aguilera Adame, Daniel Ordaz Magaña, Víctor Aguilera Espinosa, Ana Ysabel Moreno Ruiz, David Flores Rodríguez, Adán Cerda Ayala y Antonio Alcalá Saucedo, quedando sujeta la sesión al siguiente orden del día:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

5.- Solicitud 793/05 de la Sindicatura Municipal en la que pide sean discutidos y en su caso aprobados: a) Reglamento de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Purépero,

Cinco.- Se aprueba por mayoría, existiendo una abstención del C. David Flores Rodriguez (PT) el Reglamento de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Purépero,

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 20:50 horas del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida constancia legal. Doy Fe. (Firmados).

La que suscribe C. Norma Melgoza Hurtado, Secretario del H. Ayuntamiento de este lugar, por medio del presente:

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas, son copias fielmente tomadas de sus originales, mismas que se compulsan en 2 fojas útiles tomadas del libro de actas de acuerdos 2005-2007 que obran en los archivos de la Secretaría Municipal, las cuales se expiden a solicitud del interesado, en la Villa de Purépero de Echáiz, Michoacán a los 21 veintiún días del mes de marzo del 2006 dos mil seis. Lo anterior con fundamento legal en el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Atentamente.- El Secretario (sic) del H. Ayuntamiento.- C. Norma Melgoza Hurtado. (Firmado).

De conformidad con las facultades que confieren el artículo 115 fracción II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 254, 255, 256, 257 y 258 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal vigente, el H. Ayuntamiento de Purépero ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de interés social en todo el Municipio, para el cumplimiento y observancia de las disposiciones, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento se creará la *Comisión de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana*.

Artículo 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto:

- I. Establecer las normas mediante las cuales se proteja y mejore la imagen urbana en el Municipio de Purépero;
- II. Garantizar, mediante una normatividad explícita, la correcta expedición de permisos para realizar cualquier obra para beneficio de la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana;
- III. Determinar los criterios a seguir para asegurar que se proteja, conserve y mejore la imagen urbana del Municipio;
- IV. Unificar criterios normativos sobre las obras a realizar que impacten la imagen urbana del Municipio;
- V. Eliminar los riesgos que se pudieran presentar de dañar la imagen urbana del Municipio;
- VI. Apoyar la aplicación de la normatividad existente en la materia, en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de construcción, protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana; y,
- VII. Facilitar la consulta de las normas técnicas, tanto a los interesados, como a las autoridades competentes en la planeación, construcción y conservación de obras que impacten a la imagen urbana.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Adecuación .- Es la intervención física realizada en un edificio o estructura urbana, que tiende a satisfacer las necesidades de servicio y espaciales, requeridos por algún uso específico.

Área Histórica.- Se refiere a la zona o espacio que cuenta con estructura urbana o edificación histórica. Está relacionada con el proceso histórico propio del patrimonio de la sociedad. Esta área puede estar dentro o fuera del asentamiento urbano general.

Arquitectura de contexto.- Es la que compone el contexto general de un conjunto urbano. Puede retomar algunos elementos de la arquitectura relevante, pero con características más modestas hasta llegar a ser una arquitectura más sencilla tipológica, estilística, dimensional o constructiva. Refuerza el valor del sitio y su valor radica en formar conjuntos en que cada una de las partes es indispensable para la comprensión de las otras. Generalmente es la que determina la imagen general del

contexto.



Arquitectura de Integración.- Se refiere a la nueva arquitectura que se inserta en contextos históricos y que aún demostrando su temporalidad, se encuentra en armonía con su entorno sin provocar rupturas ni alteraciones que desmeriten el contexto, permitiendo así la conservación urbana del sitio.



Arquitectura Monumento.- Es el inmueble, producto de un momento antiguo o del pasado, al cual se le atribuye la categoría de **fuentes de información**, puesto que de éste se pueden extraer conocimientos acerca de hechos o culturas pasadas, convirtiéndose así en un

documento histórico con valor testimonial. La arquitectura monumento puede ser relevante o de contexto.

Arquitectura relevante .- Corresponde a la arquitectura que por sus características tipológicas, estilísticas, de escala

o constructivas sean únicas, o bien, resalten del contexto general arquitectónico, confiriéndoles un papel relevante en el conjunto.



Arquitectura de Ruptura .- Se refiere a toda nueva arquitectura inserta en un contexto urbano, que no toma en cuenta las características generales del contexto, manifestando su individualidad, desconocimiento, rechazo o desinterés por la arquitectura y el urbanismo patrimonial.

Arquitectura vernácula.- Corresponde a la arquitectura no académica, que nació de un lento y decantado proceso histórico en el cual se mezclan elementos indígenas con las de otras culturas y forma parte de la identidad del sitio y de la sociedad que la utiliza. En muchos casos ha sido la base de la imagen de poblados y comunidades aunque también se le encuentra en el entorno de zonas urbanas o como transición entre la ciudad y el campo. Conserva materiales

y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

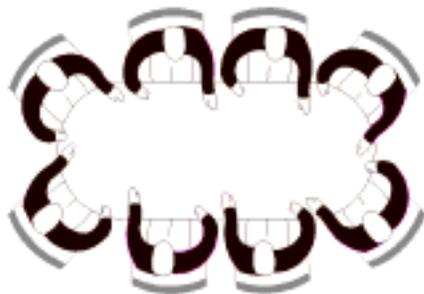


Bienes Inmuebles.- Son todos aquellos bienes raíces que tienen como característica no poder ser trasladados o movibles, tales como terrenos, espacios abiertos o construidos como la arquitectura.



Bienes Muebles.- Todos aquellos objetos que forman parte del contexto general de espacios abiertos o construidos, que a diferencia de los inmuebles tienen la característica de poder ser trasladados o no ser fijos como por ejemplo, todo tipo de mobiliario, cuadros, textos, pinturas, artesanías, escritos, gráficos, etc.

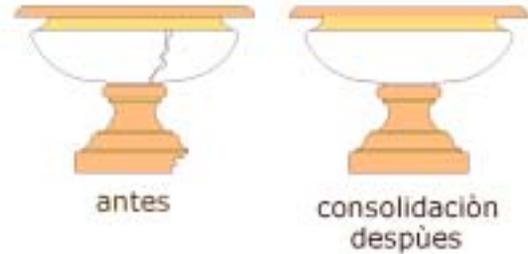
Comisión .- A la *Comisión de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen urbana.*



Conservación urbana.- Corresponde a las acciones que se aplican con el propósito de preservar las características

propias de un contexto urbano, permitiendo su existencia y consolidación, así como su continuidad y desarrollo. Implica diversas actividades de intervención física, social, legal y cultural.

Consolidación.- A las acciones necesarias que permiten reestablecer las condiciones de trabajo, firmeza y solidez de los componentes de un bien patrimonial, y que aseguren su permanencia y conservación.



Contexto urbano.- Es todo el envolvente de un asentamiento urbano compuesto y afectado por variantes de tipo social, cultural, ideológica, política, económica, ambiental, geológica, construida, etc.

Dirección.- La Dirección de Urbanismo y/u Obra Pública del Municipio.

Elemento decorativo u ornamental.- Motivo de formas y materiales variantes que ocurre a formar una decoración. Puede estar pintado, esculpido, labrado, moldeado o torneado.

arteson

nicho



El Gobierno .- El *Gobierno del Estado de Michoacán.*

INAH.- El *Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

Integración.- Se refiere a los casos en que han de reponerse partes o elementos faltantes anteriormente existentes por elementos nuevos, o también al de realizarse adiciones o complementos necesarios, distinguiendo las temporalidades

de intervención, pero armonizando con lo existente.



Intervención.- Cualquier acción que se ejecute sobre cualquier bien mueble o inmueble.

Ley de Ecología.- A la legislación sobre Ecología de la localidad o del Estado.

Ley Federal.- A la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*.

Liberación.- Se refiere al retiro de elementos que hayan sido agregados a un bien y que hayan provocado su afectación, demérito, alteración, deterioro o no contengan aportación significativa, así como que hayan puesto en peligro la estabilidad, funcionamiento o la unidad del mismo.

Macizo.- Todo paramento cerrado en su totalidad.



Monumento.- Se refiere a todo objeto del pasado o antiguo, al que se le atribuya la categoría de **fuentes de información** del cual pueden extraerse conocimientos acerca de hechos o

culturas pasadas.



Monumento Arqueológico.- Según la Ley Federal son los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional.

Monumento Artístico.- Según la Ley Federal son los bienes muebles e inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y revisten algún valor estético relevante.



Monumento Contemporáneo.- Se considerará monumento contemporáneo a los bienes muebles e inmuebles que fueron construidos en el siglo XX, pero que forman parte indispensable del desarrollo de la cultura, que se encuentran en estrecha relación con monumentos históricos o artísticos y forman parte del patrimonio cultural de la sociedad.



antes del siglo XX.

Monumento Histórico.- Según la Ley Federal son los bienes muebles e inmuebles producidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica hasta

Municipio.- El Municipio de Purépero.

Ordenamiento.- Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

Patrimonio Cultural.- Incluye expresiones tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales. Su valor está en función de la capacidad como elemento de identificación y apropiación del entorno que da trascendencia y consolidación a la identidad cultural de un grupo social.

Poblado Histórico.- Se refiere al asentamiento en que toda su estructura urbana ha sido parte de un proceso histórico en que se ha consolidando todo su contexto histórico, donde no se haya permitido alteraciones contemporáneas, conservando así sus características particulares hasta la actualidad.

Programa.- Se refiere al **Programa Parcial de Desarrollo Urbano.**

Reciclaje.- Es el conjunto de intervenciones que permiten el uso activo de un edificio o estructura urbana, teniendo como finalidad otra función a la que originalmente tenía de acuerdo a su tipología arquitectónica, realizando las adecuaciones que se hagan necesarias.

Reglamento.- Al Reglamento de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana Municipal.

Rehabilitación.- Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de mantenimiento y restauración para que pueda cumplir con las funciones que tenía asignadas de acuerdo a su tipología arquitectónica.

Reintegración.- Se refiere a los casos en que se reubican en su sitio original aquellas partes o elementos que se encuentren fuera de su lugar.

Restauración.- Es la intervención profesional y científica sobre los bienes del patrimonio cultural que tiene como objetivos la protección de las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad. Se basa en el trinomio de *conocer-valorar-protger*.

antes



después



Reutilización.- A la acción de poner en función un edificio o estructura urbana de acuerdo con las funciones que tenía originalmente de acuerdo a su tipología, sin alterar su estructura, su forma o su entorno.

Sitio Histórico.- Lugar específico que puede contar con un elemento urbano o edificio histórico, o bien, que está relacionado con hecho histórico específico. Puede estar fuera o dentro de la estructura urbana general.

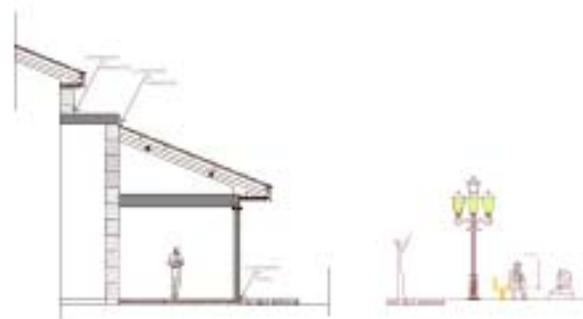
SUMA.- A la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.

Traza Urbana.-

Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.



Vía Pública.- Calle, plaza o cualquier otro espacio urbano de libre acceso al público.



portales, banquetas, calles, plazas



Vano.- Todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

Zonas Patrimoniales.- Al área con antecedentes históricos, identidad cultural definida con tradiciones y construcciones patrimoniales.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 4.- La Comisión tiene facultades consultivas, de concentración, planeación, promoción y las que este Reglamento determine para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 5.- La Comisión para el cumplimiento de sus objetivos, tiene con carácter enunciativo, más no limitativo las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Opinar sobre los proyectos de la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y omitir opinión respecto de las propuestas que le formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Fijar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Avalar de acuerdo a este Reglamento, permisos para la realización de obras relacionadas con la construcción, conservación, mantenimiento, restauración, remodelación, reciclaje de imagen urbana, creación de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y apertura de calles;
- V. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el municipio;
- VI. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;

- VII. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;
- VIII. Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales; y,
- IX. Opinar respecto a las solicitudes de cambio de uso de suelo del Municipio.

Artículo 6.- La Comisión supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección y mejoramiento de la imagen urbana y actuará en coordinación con la dependencia municipal correspondiente para detener y clausurar obras y acciones dentro de las zonas y sitios declarados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Esta Comisión auxiliará al Ayuntamiento de Purépero en lo relativo a la aplicación de este Reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

- I. Dos representantes del municipio de los cuales uno será el Director de Urbanismo y Obra Pública y el otro será el Regidor de la Comisión de Urbanismo y Obra Pública;
- II. Dos representantes del Gobierno Estatal, que serán, uno de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA), y otro de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), pudiendo participar otra dependencia del Gobierno del Estado involucrado en esta materia;
- III. El representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- IV. Representante de asociaciones y/o cámaras;
- V. Representante por el Colegio de Arquitectos o de profesionistas del Estado o de la localidad;
- VI. Representante de la comunidad residente; y,
- VII. Representante de instituciones académicas locales y demás que la Comisión estime conveniente.

Artículo 8.- La Comisión establecerá su propio Reglamento Interior del cual será sancionado y aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 9.- La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Purépero, a través de la

Dirección de Desarrollo Urbano, para la autorización de cualquier obra o intervención en los sitios y zonas declarados por la Comisión de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana en el Municipio, así como para imponer sanciones a quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

Artículo 10.- La Comisión de Protección, Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana es un organismo consultivo del Ayuntamiento de Purépero.

Artículo 11.- Los usos del suelo y los planes alusivos al tema deberán ser congruentes con este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA MUNICIPAL

Artículo 12.- La aplicación de este Reglamento es en todo el territorio del Municipio de Purépero, que comprende ciudades, colonias, tenencias, encargaturas del orden, villas, poblados, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites del Municipio, determinados por el presente Reglamento y que se circunscribe en los siguientes límites:

- I. Al Norte, _____
- II. Al Sur, _____
- III. Al Oriente, _____
- IV. Al Poniente, _____

Nota 1: Se deberá determinar las áreas declaradas para su protección en cada localidad o si es el caso, declarar la totalidad de la población.

Nota 2: En este artículo, se deberá de listar todos los asentamientos con cada una de sus limitantes que vayan a entrar en este Reglamento, siguiendo en cada una de ellas un mismo formato de declaratoria.

Artículo 13.- Cualquier intervención en los sitios y zonas declaradas por la Comisión quedarán sujetas a lo que establece este Reglamento.

Artículo 14.- Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

Artículo 15.- En los sitios y zonas declaradas se permiten acciones de índole socio-cultural, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen apegados a las condiciones de este Reglamento.

Artículo 16.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, muebles e inmuebles patrimoniales, así como el entorno natural en los sitios y zonas declaradas ya que forman parte integral y determinante de la imagen urbana de la misma.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 17.- Se entiende por imagen urbana a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son: la traza urbana, la edificación, los espacios abiertos, los servicios, el mobiliario urbano, la señalación y todos aquellos elementos que conforman el paisaje urbano.

CAPÍTULO I

DE LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 18.- La traza urbana es el patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos. Constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico ambientales, formales y constructivas propias de cada contexto, evitando alteraciones de dimensiones en calles, plazas, espacios abiertos, alineamientos y paramentos originales;
- II. Se prohíben en todas las obras, la integración de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales o formales de los espacios abiertos existentes;
- III. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc., se ajustarán en forma, función y materiales lo que se determine como conveniente al contexto por parte de la Comisión para su aprobación; y,
- IV. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como un solo inmueble. Los edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen las dimensiones características o predominantes del contexto inmediato. Asimismo, se prohíbe la subdivisión de un inmueble patrimonial tanto en el interior como en la fachada para obtener dos o mas inmuebles producto de dicha subdivisión. Los edificios contemporáneos podrán realizar subdivisiones, siempre y cuando conserven las proporciones y medidas características o predominantes del

contexto inmediato.



**CAPÍTULO II
DEL ALINEAMIENTO**

Artículo 19.- Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

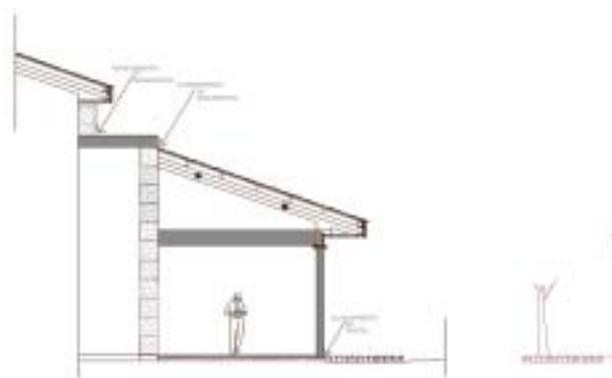
Caso de Alineamiento



Caso de no alineamiento



- I. Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica en todos los niveles de la edificación que conformen las características propias del sitio, quedando a consideración de la Comisión, la posibilidad de desfazamientos o remetimientos en niveles superiores teniendo en consideración la no alteración del inmueble y del contexto; y,



- II. Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas, espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alterados y/o modificados.

**CAPÍTULO III
DE LA INFRAESTRUCTURA**

Artículo 20.- Para los estacionamientos públicos se evaluará su localización y características para su autorización tomando como base la normatividad correspondiente.

Artículo 21.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se seguirán las siguientes determinaciones:

- I. Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas, teléfonos, entre otros;
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo;
- III. En vialidades peatonales la Comisión determinará el tipo y diseño de material que podrá ser utilizado, siempre y cuando se integre a las características del contexto; y,
- IV. Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en vialidades y espacios abiertos.

**CAPÍTULO IV
DE LA EDIFICACIÓN**

Artículo 22.- Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y contemporáneos así como a la arquitectura vernácula.

Artículo 23.- Con el fin de conservar y preservar la imagen urbana del Municipio se establecen las siguientes categorías arquitectónicas patrimoniales:

- I. Arquitectura Monumento: relevante o de contexto:
 - a) Arqueológico;
 - b) Artístico;
 - c) Contemporáneo; y,
 - d) Histórico; y,
- II. Arquitectura vernácula.

Artículo 24.- Los inmuebles que componen las categorías

establecidas en el artículo 21 no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión y anuencia de las autoridades federales correspondientes.

Artículo 25.- Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán condicionados de acuerdo a las características físicas formales, estéticas y funcionales del inmueble.

Artículo 26.- Se prohíben alteraciones de alturas en inmuebles patrimoniales.

Artículo 27.- Se conservarán todos los elementos arquitectónicos, estructurales y estéticos existentes en los inmuebles, de las categorías arquitectónicas descritas en el artículo 22 de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a lo siguiente:

- I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento, así como a los principios de conservación y restauración actuales;
- II. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- III. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no cuente con un previo proyecto, revisado y autorizado por la Comisión así como por las autoridades competentes;
- IV. En las intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color y sistema estructural aunque también se podrán usar materiales nuevos siempre y cuando, se integren al sistema constructivo predominante sin causar problemas estructurales ni deterioros;
- V. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos tales como: arcos, molduras, dinteles, platabandas, cornisas, balcones, zoclos, gárgolas, guardamalletas, lambrequines, ménsulas entre otros;
- VI. En caso de integraciones se deberán respetar las características generales de acuerdo a cada categoría arquitectónica estipuladas en el artículo 22;
- VII. Se pondrá a consideración por parte de la Comisión, la posibilidad de cubrir los patios en inmuebles patrimoniales, siempre y cuando exista un proyecto de integración y que cumpla con las siguientes disposiciones:

- a) Que sea justificable para la correcta función, mantenimiento o conservación del inmueble;
- b) Cuando la estructura sea portátil o desmontable;
- c) La cubierta sea traslúcida no oscura;
- d) No se afecte la estabilidad y estructura del edificio;
- e) No sea falso plafón; y,
- f) No sea visible desde la vía pública.

VIII. Se prohíbe extraer y cambiar bienes muebles de su sitio original o bien de su sitio de arraigo tradicional justificado por el proceso histórico de la sociedad;

IX. Es indispensable el mantenimiento de las áreas verdes y jardinadas, correspondientes a cada inmueble;

X. Para el retiro de vegetación en áreas públicas que de alguna manera se encuentre dañando los inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento, y éste hará lo necesario para retirar lo que así se requiera; y,

XI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas, agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, entre otros cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 28.- Todas las fachadas de las categorías descritas en el artículo 22, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman:

- I. Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, procurando sea lo más apegado a sus características formales correspondientes, pero respetando los elementos que así sean necesarios, productos de aportaciones en posteriores etapas históricas, todo esto previa investigación y dictamen por parte de la Comisión;
- II. Quedan a cargo de la Comisión, la regulación de las modificaciones necesarias a que haya lugar sobre la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos en fachadas patrimoniales, siempre y cuando sean justificadas de acuerdo a la función,

rehabilitación, reutilización o reciclaje del inmueble, considerando para estas adaptaciones las características generales del contexto; y,

- III. Se prohíbe la colocación de instalaciones sobre cualquier tipo de vanos.

Artículo 29.- Las ventanerías, balconerías y cancelerías se apegarán al diseño, materiales y ornato original que prevalece en el contexto general.

Artículo 30.- La colocación de toldos y su diseño, queda a consideración de la Comisión, siempre y cuando no dañe o altere el inmueble o el contexto general.

Artículo 31.- El propietario de inmuebles patrimoniales tendrá la responsabilidad de realizar todas aquellas actividades y gestiones necesarias para la conservación, protección y rescate de su propiedad, especialmente cuando está en estado ruinoso, en peligro de destruirse o poniendo en peligro a la comunidad.

Artículo 32.- Se entiende por obra nueva, a toda la edificación que se erija en el momento actual, ya sea provisional o permanente:

- I. Toda edificación nueva que se realice dentro de un contexto patrimonial, deberá contar con el criterio establecido en el concepto de Arquitectura de Integración, presentando un proyecto que será evaluado por la Comisión y deberá contar con la autorización del Ayuntamiento. Las consideraciones que se deberán tomar en cuenta para el proyecto de integración serán entre otras:
- a). Para el proyecto de integración deberá ante todo realizarse un estudio y análisis de los elementos más importantes que conforman el contexto urbano patrimonial, permitiendo con ello, las reinterpretaciones necesarias que serán de gran importancia para la solución formal del nuevo inmueble. Dicho estudio deberá presentarse como parte fundamental del proyecto;
 - b). El concepto de integración, se aplica tanto en fachada como en el interior del edificio, por lo que todo el inmueble debe integrarse al contexto urbano patrimonial;
 - c). Las alturas dentro de las zonas patrimoniales se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidas en el contexto patrimonial edificado;

- d). Se podrán utilizar materiales y sistemas constructivos contemporáneos, siempre y cuando la utilización de éstos no altere la imagen urbana, cuando sus formas y acabados se integren al contexto y sean ante todo una aportación al enriquecimiento de la imagen urbana del sitio. La propuesta en el proyecto deberá ser evaluada minuciosamente por parte de la Comisión;
- e). Se prohíben instalaciones visibles que alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto;
- f). De acuerdo a las tipologías arquitectónicas patrimoniales, en todas las fachadas deberá siempre predominar el macizo sobre el vano, respetando el porcentaje entre uno y otro de acuerdo a las características generales del sitio. Asimismo el porcentaje que corresponda a los vanos no podrá estar concentrado sino distribuido en la fachada, teniendo como separación mínima entre vano y vano 30 cms. a partir del límite exterior de sus marcos correspondientes;
- g). En zonas declaradas por la Comisión la proporción, tamaño y forma de las cocheras tendrán que integrarse a la composición general del inmueble en integración con el contexto urbano patrimonial; y,
- h). Para evitar confusiones históricas en el contexto urbano patrimonial, quedan prohibidas las copias fieles de otros edificios o elementos arquitectónicos existentes en el contexto, pudiendo hacer reinterpretaciones de los mismos como aportación a la imagen urbana del sitio.

Artículo 33.- El color a aplicar en los elementos que componen la fachada, deberá ser acorde al contexto histórico cromático, contando para cada área o zona con una paleta cromática que será definida por parte de la Comisión. En los casos de acabados aparentes, se evitará el color a menos que de acuerdo a las características históricas así lo requieran.

- I. Se permite el uso de pintura a cal;
- II. Se puede permitir el uso de pintura vinílica, siempre y cuando sea acabado mate en los casos que así lo dictamine la Comisión, teniendo en cuenta el tipo y material del elemento a pintar;

- III. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- IV. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color;
- V. En las zonas declaradas por la Comisión se prohíben los acabados: a plomo y regla, en pastas y vitrificados hacia la vía pública; y,
- VI. Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 34.- Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado serán autorizadas cuando:

- a) Se logre una óptima integración al contexto en forma, función, materiales, acabados, alturas, escalas y proporciones, tanto en fachada como en los interiores;
- b) Integre conceptos contemporáneos como aportación y enriquecimiento a la imagen urbana de la zona o localidad, pero respetando la armonía del mismo;
- c) No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.

Artículo 35.- Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura, haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza, acomodo del lugar y sus consecuencias. Dicha edificación provisional no deberá ser objeto de obstrucción en ninguna vía pública.

Artículo 36.- La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación, así como su posterior arreglo.

Artículo 37.- En las zonas declaradas por la Comisión, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que será presentado al Ayuntamiento para su aprobación a través de la Dirección:

- I. Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado, ya sean parciales o totales;
- II. Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales, tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión; y,
- III. Se prohíben el uso de los explosivos o materiales

detonantes, dentro de las zonas declaradas.

**CAPÍTULO V
DEL MOBILIARIO URBANO**

Artículo 38.- Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y de ornamento:

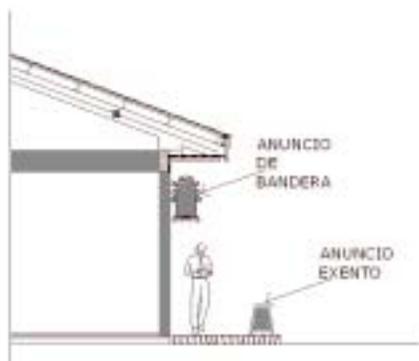


farolas, bancas, arriates, fuentes, etc.

- I. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura y color en el contexto histórico, asimismo el diseño deberá tomar en cuenta la seguridad al usuario y al discapacitado;
- II. La ubicación o reubicación del mobiliario, será determinado por el Ayuntamiento;
- III. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse a su sitio correspondiente;
- IV. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado ni la circulación vehicular o peatonal;
- V. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano;
- VI. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras siempre y cuando:
 - a) No afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen;
 - b) No interfiera la circulación; y,
 - c) No altere o contamine visiblemente el contexto; y,
- VII. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se causen deterioros al patrimonio edificado o demerite la imagen urbana.

CAPÍTULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 39.- Se entiende por señalización a los anuncios, propaganda, letreros y a todo medio de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.



Artículo 40.- En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección autorizará permisos y licencias en base al Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Artículo 41.- El Gobierno Municipal destinará los muebles e inmuebles y espacios necesarios para la ubicación de la propaganda de los partidos políticos durante las campañas políticas, haciéndose responsable cada partido del retiro de su propaganda, limpieza y acomodo del área que ocupe en la fecha límite que establece el Instituto Federal Electoral.

CAPÍTULO VII DE LA NOMENCLATURA

Artículo 42.- Se entiende por nomenclatura, a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de una localidad:

- I. El diseño y colocación de placas para nomenclatura estará definido por la Comisión y aprobada por la Dirección. El diseño de las placas deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos;
- II. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban; y,
- III. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

CAPÍTULO VIII DE LA VEGETACIÓN

Artículo 43.- El mejoramiento y protección de la vegetación

y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I. Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en las zonas y sitios declarados en la localidad;
- II. Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima; y,
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, siempre y cuando sean acordes al clima e incrementen los atractivos del paisaje, el confort y la seguridad de los transeúntes.

TÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS

Artículo 44.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección la aplicación de este Reglamento en los sitios y zonas declaradas por la Comisión en todo el territorio municipal.

Artículo 45.- Compete al H. Ayuntamiento en coordinación con el Instituto de Antropología e Historia INAH, la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de las zonas de monumentos y la autorización de cualquier intervención de éstos.

Artículo 46.- En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección autorizará permisos y licencias en base al Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS

Artículo 47.- La Dirección proporcionará cuando así se solicite, apoyo técnico asesorada por la Comisión y las instancias federales y estatales correspondientes.

Artículo 48.- El Ayuntamiento en coordinación con la Comisión serán responsables de la promoción y creación de fideicomisos y otros instrumentos económicos, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana en las zonas declaradas, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 49.- El Ayuntamiento y la Comisión serán los responsables de promover la participación de gremios,

instituciones, cámaras y asociaciones para la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana en las zonas declaradas.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 50.- Es facultad de la Comisión, la creación y promoción de premios, menciones, reconocimientos y gratificaciones a la protección, conservación y mejoramiento tanto de inmuebles como de la imagen urbana municipal.

Artículo 51.- Es facultad de la Comisión, la promoción de festejos y eventos para la difusión, protección, conservación y mejoramiento del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 52.- La verificación de las distintas acciones en las zonas declaradas estarán a cargo de la Dirección y la Comisión, quienes evaluarán físicamente los trabajos realizados con el objeto de constatar que las especificaciones se aplicaron adecuadamente y así poder extender el finiquito de la obra o acción realizada.

Artículo 53.- Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- I. Se llevarán a cabo por orden escrita de la Dirección, que expresará:
 - a) El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia;
 - b) El nombre de las personas que practicarán la diligencia;
 - c) La obra que habrá de verificarse: tipo de intervención y la ubicación exacta; y,
 - d) Documentación requerida para el proceso de verificación;
- II. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva, al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal en su caso;

- III. El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección, firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

Artículo 54.- La Dirección, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo anterior la Dirección se asesorará de la Comisión y a través de ella, de las instancias federales y estatales respectivas.

Artículo 56.- La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección, las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento. Lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

Artículo 57.- La Dirección coadyuvará a la formación de organizaciones populares, con fines comunes en lo referente a la protección, conservación y mejoramiento del patrimonio edificado y la imagen urbana:

- I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico;
- II. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad; y,
- III. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones populares, dentro de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Se consideran infractores de lo que dispone este Reglamento, los que:

- I. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso;
- II. Los que inicien cualquier obra sin previa autorización

o permiso;

- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total;
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera;
- V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- VI. Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones;
- VII. Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso;
- VIII. Alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección, antes de la terminación de la misma; y,
- IX. Los propietarios o responsables de obra, que no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera.

Artículo 59.- La Dirección deberá sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento, sancionándolos administrativamente por medio de:

- I. Multas;
- II. Suspensiones;
- III. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones; y,
- IV. Revocación de autorizaciones.

Artículo 60.- La Dirección impondrá sanciones tomando en cuenta:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en el inmueble de intervención, en los inmuebles colindantes, en la vía pública o en el contexto general;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 61.- Para efecto de las acciones correctivas a que haya lugar a causa de violaciones a malas intervenciones y que así lo dictamine la Dirección, los costos de éstas serán

a cargo del infractor.

Artículo 62.- Cuando se incurra en lo que establece en los artículos anteriores de este Capítulo, serán sancionados de acuerdo a su participación: el Director responsable de obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable. La cantidad de la multa será de: 10 veces a 300 veces del salario mínimo mensual de la zona de acuerdo a las consideraciones que tome la Dirección.

Artículo 63.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece este Capítulo, la Dirección podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

TÍTULO SÉXTO **DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Artículo 64.- Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 65.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 66.- El recurso deberá interponerse directamente ante la Dirección con acuse de recibo.

Artículo 67.- En el escrito se especificará el nombre del promovente, los hechos objeto del recurso, la fecha en que el promovente fue notificado de la resolución, detalle de los agravios que le cause la resolución del acto o hecho impugnado y la presentación de las pruebas que interponga a su favor. El escrito se acompañará de los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la identidad del interesado;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como pruebas, que relacionen inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado; y,
- III. Copia de la resolución impugnada, si existiere.

Artículo 68.- Se desconocen los medios probatorios confesionales, dando validez solamente a los escritos.

Artículo 69.- La Dirección verificará los medios probatorios a su recibo y si fueran interpuestos en tiempo deberá

admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las aclaraciones necesarias en un término de 5 días hábiles al recibo de la documentación.

Una vez evaluada la documentación recibida por parte de la Dirección, en coordinación con la Comisión, se procederá y emitirá la opinión técnica dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir del auto admisorio de documentación, e inmediatamente haciendo las diligencias necesarias para la solución del caso.

La Dirección podrá responder, citar o avisar al interesado o recurrente por correo, o por cualquier otro medio de comunicación viable que tenga a su alcance.

Artículo 70.- La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución de las sanciones durante el proceso de la evaluación, hasta emitido el Dictamen de Solución. Se efectuarán aquellas a que haya lugar de acuerdo a la solución del caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento, surtirá efecto una vez que haya sido publicado en el Bando de Gobierno Municipal y se realice la difusión correspondiente en el interior del Municipio de Purépero.

Artículo Tercero.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

Artículo Cuarto.- Se derogan los reglamentos anteriores al presente y las consideraciones y determinaciones sobre el patrimonio edificado y la imagen urbana, anteriores a este así como las disposiciones dictadas en contrario a lo aquí establecido.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

La responsabilidad de la aplicación y ejecución de este

Reglamento, asignada en el artículo 7 podrá atenderse por instancias como: Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Regidurías u otras afines que el H. Ayuntamiento considere conveniente.

Dado en el salón de Cabildo XXXII de la Presidencia Municipal de Purepero, Estado de Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E

C. MARTÍN CONTRERAS RODRÍGUEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ADAME
EL SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. DR. FEDERICO AGUILERA ADAME
REGIDOR PROPIETARIO
(Firmado)

C. DANIEL ORDAZ MAGAÑA
REGIDOR PROPIETARIO
(Firmado)

C. VÍCTOR AGUILERA ESPINOSA
REGIDOR PROPIETARIO
(Firmado)

C. ANA YSABEL MORENO RUIZ
REGIDORA PROPIETARIA
(Firmado)

C. DAVID FLORES RODRÍGUEZ
REGIDOR PROPIETARIO
(Firmado)

C. ADÁN CERDA AYALA
REGIDOR PROPIETARIO
(Firmado)

C. ANTONIO ALCALÁ SAUCEDO
REGIDOR PROPIETARIO
(Firmado)

